
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio de Amparo 521/2005-I promovido Ana Gabriela Barajas Saavedra, contra actos Juez Tercero Civil y otras, por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio de Mario Ulises Sandoval Rubio también conocido como Ullis Sandoval Rubio tercero perjudicado sea emplazado por edictos. Señalándose nueve horas con quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, celebración audiencia constitucional, quedando disposición copias de Ley Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse este procedimiento dentro treinta días contados a partir última publicación. Asimismo, hágase saber tercero interesado, en caso de no comparecer al procedimiento constitucional, a señalar domicilio para recibir notificaciones, se practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en artículo 28, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico Reforma, México, D.F.

Guadalajara, Jal., a 8 de agosto de 2005.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Alejandro Flores Villegas
.Rúbrica.

(R.- 216562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 616/2005-I, promovido por Sofía Irene Camacho Pavón, contra actos del Juez Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Inmobiliaria Nueva Urbe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de veintinueve de julio del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Inmobiliaria Nueva Urbe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente
México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto
Rúbrica.

(R.- 215914)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a la tercero perjudicada Ana María Briceño Hernández.

En el Juicio de Amparo número 305/2005-III promovido por Víctor Manuel Villegas Reynolds, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Víctor Miguel Villegas Moreno, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y otras autoridades; consistente en todas las actuaciones dictadas dentro del expediente número 1165/93, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, del lote de terreno número 07, de la manzana 29, de la colonia Roma, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 518.98 metros cuadrados, del índice de ese Juzgado; asimismo, las actuaciones dictadas en el expediente número 1849/97, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, del lote de terreno número 07, de la manzana 29, de la colonia Roma, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 518.98 metros cuadrados, del índice del Juzgado Primero de lo Civil, de este Partido Judicial de Tijuana.

Por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarla a usted, en su carácter de tercero perjudicada, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Amparo 305/2005-III; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día once de noviembre de dos mil cinco para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de garantías que nos ocupa.

Tijuana, B.C., a 11 de agosto de 2005.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 216345)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
México
EDICTO

C. Alfredo Moreno Razo.

Se hace de su conocimiento que Martín Urieta Solano, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha siete de octubre del dos mil cuatro, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el Toca 1212/2004, relativo al recurso de apelación hecho valer por María de los Angeles Gaona Jiménez, en contra de la resolución dictada por el Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, en el juicio ordinario civil sobre nulidad de venta de cosa ajena, expediente número 31/2003, promovido por Martín Urieta Solano en contra de María de los Angeles Gaona Jiménez, asimismo por auto de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a Alfredo Moreno Razo, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 24/2005, promovido por Martín Urieta Solano, dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo, deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día siete de julio de dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Francisco Santos Rojas
Rúbrica.

(R.- 216379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Hugo César Villanueva Cantón
Tercero perjudicado
Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 1055/2005-VII, promovido por Datamerc, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en el no ejercicio de la acción penal, por el delito de fraude, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Hugo César Villanueva Cantón, tal y como lo dispone el artículo 30. fracción II de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la Secretaría III de este Juzgado las copias de la demanda.

Se le hace saber al tercero perjudicado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Atentamente
México, D.F., a 16 de agosto de 2005.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Sandra Luz Hernández Vergara
Rúbrica.

(R.- 216895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Unión de Crédito de Comerciantes de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 422/2005-III, promovido por María Teresa Coronado López, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 22 de junio de 2005.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Zenaida Díaz Flores
Rúbrica.

(R.- 216931)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Séptima Sala
EDICTO**

Emplácese tercero perjudicado Corporativo Roxca, Sociedad Anónima de Capital Variable, 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional promovido Manuel Couto Cortés, codemandada, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 16 febrero 2005, Toca 1669/2004, apelación interpuesta actora, expediente 2285/2001.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en los estrados de la H. Séptima Sala, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 8 de agosto de 2005.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Diana Arredondo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 216002)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1601/2005
Ordinario Civil
EDICTO

Chávez Flores David vs. Victorio Muñoz Rivera.

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil cinco.

A sus autos el escrito de David Chávez Flores, con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo... constancia del emplazamiento que se manda hacer al tercero perjudicado Victorio Muñoz Rivera... toda vez que de la demanda de garantías se desprende que al citado tercero perjudicado se le notificó por medio de edictos... se ordena lo siguiente: emplácese a la citada tercera perjudicada por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico “La Prensa”... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 216530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Mara Sahid Bouvier

Por proveído de dieciséis de agosto de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 642/2005-VIII, promovido por Gerardo Gabriel Luengas Muñoz y otro, contra la improcedencia de recurso de revocación, dictada por la Primera Sala Regional Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dentro del Toca 159/2005 derivado del Juicio Ordinario Civil 324/2004, en el que se tuvo por radicado el recurso en mención, en el cual le resulta el carácter de demandada, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos con el objeto de que si a su interés conviene se apersone el juicio, en su carácter de tercera perjudicada, y deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del dieciocho de agosto de dos mil cinco para la audiencia constitucional, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil cinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Adriana Vargas Gómez
Rúbrica.

(R.- 217128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: Jesús Estrada Trujillo.

En el Juicio de Amparo 628/2005-III, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con cuarenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 23 de agosto de 2005.
La Secretaria
Lic. Angélica Ramírez Trejo
Rúbrica.

(R.- 217106)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil
Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México
Primera Secretaría
EDICTO

A quien resulte interesado en deducir algún derecho u oponerse a la cancelación decretada:

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 159/2005-1, relativo al juicio diligencias de cancelación y reposición de Título de Crédito, promovido por Araujo Ramírez José, demandando lo siguiente:

SENTENCIA DEFINITIVA

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de abril del año dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente 159/2005 relativo al Procedimiento Especial que sobre Cancelación y Reposición de Título Nominativo, promovió José Araujo Ramírez, y

RESULTANDO

Unico.- ..."

CONSIDERANDOS

I.- ..."

II.- ..."

III.- ... el promovente, dentro de su libelo introductorio manifiesta que extravió el Título Nominativo identificado con el número ciento sesenta y seis (166), correspondiente a una acción del Club de Golf Chapultepec, S.A. el día tres de marzo del año dos mil cuatro al salir de su domicilio particular en compañía de Pedro Gil Elordy y Eduardo Ovejas Busqueta, con rumbo al Club emisor de la misma, precisamente para participar en la asamblea de accionistas que tendría verificativo a las dieciocho horas del día en comento en la Sala de Consejo de la propia sociedad. A su solicitud acompaña copia simple del Título Nominativo número ciento sesenta y seis (166), expedido por el Club de Golf Chapultepec, S.A. en fecha catorce de noviembre el año de mil novecientos setenta y nueve, documento que resulta ser el mismo del cual hoy solicita su cancelación y reposición, del cual resulta ser el titular por endoso que le fuera otorgado en fecha veinte de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que al no haber más intervención que la sociedad emisora y el promovente de esta instancia que es el titular de la misma, indicó el nombre y dirección de la Jurídica Colectiva que emitió la acción materia de esta litis para efecto de notificarle la solicitud pretendida lo que legal y oportunamente le fuera realizado por el Notificador Adscrito a este Juzgado en diligencia practicada el quince de marzo de la anualidad que transcurre,...

IV.- ...mediante promoción ingresada a través de Oficialía de Partes de este Juzgado, Marcelo Rivera Guadalajara en su carácter de apoderado de la moral Club de Golf Chapultepec, S.A., misma que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública número seiscientos ochenta y nueve (689) de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veintinueve (129) del Estado de México; manifestó respecto de la vista que se le diera, lo que a continuación textualmente se transcribe, Mi representada no tiene inconveniente legal alguno para que se ordene su cancelación y reposición de la acción número 166, toda vez que conforme al libro de accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A. quien aparece como titular de la citada acción, es precisamente el promovente de estas diligencias, señor José Araujo Ramírez, por lo que si ese H. Juzgado así lo ordena, mi representada procederá a la cancelación y reposición a que se ha hecho referencia. ..."

V.- ...

RESUELVE

Expediente 159/2005.

Primero.- El reclamante José Araujo Ramírez cumplió al extremo con los requisitos de su solicitud de Cancelación y Reposición de Título Nominativo que promovió ante el suscrito, por lo tanto se decreta la cancelación de la acción número ciento sesenta y seis (166) emitida por Club de Golf Chapultepec, S.A. de la que fuera titular el peticionario José Araujo Ramírez, previa la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la resolución que hoy se emite, en la que se notifique a quien resulte interesado en deducir algún derecho u oponerse a la cancelación decretada;

Segundo.- Se previene a Club de Golf Chapultepec, S.A. para el caso de que nadie se oponga a la cancelación aquí ordenada, otorgue al reclamante la reposición de la acción materia de su pretensión, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del extracto de la presente en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese personalmente.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Maestro en Administración de Justicia, Silverio Angel Sánchez Castañeda, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, que actúa con secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. Naucalpan de Juárez, México, a quince de agosto de dos mil cinco.- Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez
Rúbrica.

(R.- 216922)

AVISOS GENERALES

MONTES URALES III, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA

Se hace del conocimiento de los accionistas de Montes Urales III, S.A. de C.V., que por acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de agosto de 2005, se acordó y se llevó a cabo una reducción de capital social de dicha sociedad en su parte fija mediante el reembolso de acciones.

Por lo anterior, Montes Urales III, S.A. de C.V., mediante el presente y con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pide a los accionistas y/o acreedores de dicha sociedad se dirijan a la Secretaría de la sociedad para exigir su correspondiente reembolso de acciones, o bien se opongan a dicha reducción del capital social en su parte fija, dentro de los términos de Ley.

Tercera publicación.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

Ignacio Cervantes Trejo

Rúbrica.

(R.- 216976)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Jorge Iván Vázquez Castañeda, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Porras número 214, zona Norte, Durango, Dgo. En virtud de que dicho domicilio no fue localizado, ya que está deshabitado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII y XXXI en relación con el artículo 27 fracción II, primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero, apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero párrafo segundo, en el apartado correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, cuya circunscripción comprende la que el propio Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2005, en vigor a partir del día de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo, apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	330-SAT-IV-4-D-6017/05
Fecha de la resolución u oficio:	3 de junio de 2005
Autoridad emisora:	Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se concede al C. Jorge Iván Vázquez Castañeda, un plazo cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, para que proporcione a esta Administración, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo III, planta baja, ala Norte, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., original o copia certificada debidamente traducida al castellano por perito traductor autorizado, de los documentos, con los cuales acredite fehacientemente su residencia legal permanente en los Estados Unidos de América, los cuales le serán devueltos en su oportunidad y previa petición de su parte.

2.- Se apercibe al promovente que si transcurrido el plazo concedido no ha dado cumplimiento a lo solicitado, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Queda a disposición de Jorge Iván Vázquez Castañeda, en esta Administración Local de Recaudación de Durango, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 5 de agosto de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 217080)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Héctor Manuel García de la Cruz, con Registro Federal de Contribuyentes GACH, no fue localizado en el domicilio señalado en Domicilio Conocido, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, S/N S/C, código postal 34950. En virtud de que dicho domicilio no se localizó por no contar con datos precisos para su ubicación, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII y XXXI en relación con el artículo 27 fracción II, primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero, apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero párrafo segundo, en el apartado correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, cuya circunscripción comprende la que el propio Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2005, en vigor a partir del día de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo, apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A18-VII-P-004049
Fecha de la resolución u oficio:	3 de junio de 2005
Autoridad emisora:	Aduana de Piedras Negras
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Resulta un crédito fiscal a cargo de Héctor Manuel García de la Cruz, por la cantidad de \$95,826.00 (noventa y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea Ram 1500 4X4, modelo 1997, con número de serie 3B7HF13Z0VM599570, placas de circulación FY5429 del Estado de Texas, Estados Unidos de América, pasa a propiedad del fisco federal con fundamento en el artículo 183-A fracciones III y V de la Ley Aduanera vigente.

3.- Se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 56 fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera, la actualización de los impuestos y el cálculo de los recargos, se ha determinado por el periodo comprendido entre la fecha de la comisión de la infracción hasta el mes de la emisión de la presente resolución. Los recargos y la actualización que se sigan generando serán calculados por el contribuyente hasta la fecha del entero del crédito con fundamento en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación.

4.- En caso de que el crédito fiscal determinado no sea pagado por el contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Recaudación actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y la multa a partir de la última actualización contenida en la resolución, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Aduanera; 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

5.- Notifíquese la presente resolución, así lo acuerda y firma el Subadministrador de la Aduana, Lic. Héctor Humberto González García, en términos del artículo 27 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005.

Queda a disposición de Héctor Manuel García de la Cruz, en esta Administración Local de Recaudación de Durango, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 16 de agosto de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 217082)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-091531
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Virginia Gaspar y/o Gaspar Virginia Vargas con R.F.C. 000, no tiene su domicilio en el territorio nacional, y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Amalia Alejandra Cruz López y Verónica López Mendoza mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 2 y 3 de agosto de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado, pues se localiza fuera de territorio nacional, concretamente en Houston, Texas, Estados Unidos, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al no tener su domicilio en el territorio nacional y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-063426 de fecha 16 de junio de 2005, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, en la que se determina la infracción relacionada con el destino de las mercancías en su modalidad de facilitar el uso a un tercero no autorizado de un vehículo de origen y procedencia extranjera, contemplada la infracción señalada en el artículo 182 fracción I inciso D) de la Ley Aduanera vigente en el año 2005, por cual se le genera el (los) siguiente(s) concepto(s): multa derivada de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Virginia Gaspar y/o Gaspar Virginia Vargas, porque no tiene su domicilio en el territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-063426 y controlada por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con el (los) créditos(s) H-2448678.

Por lo anteriormente expuesto, esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 fracciones I, VII, XI y XVIII, 8 fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II párrafos primero y último, con relación al artículo 25 fracciones I, XXII y XXIII, 37 párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las

unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-063426 de fecha 16 de junio de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución número: 324-SAT-09-IV-5-2-B-063426 de fecha 16 de junio de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$7,812.755 (siete mil ochocientos doce pesos 75/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación 324-SAT-09-IV-5-2-B-063426 del 16 de junio de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 69, fax 91 58 0273, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 217078)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa 1
Mazatlán, Sin.
AP/SIN/MAZ/406/04-MI
PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Se notifica el aseguramiento de un vehículo modelo 1995, marca Ford, tipo sedán, línea Mustang, color negro, sin número de motor, serie número 1FALP45T2F145243, sin placas de circulación, de procedencia extranjera, con cristales en buen estado, interiores de material sintético en color beige con negro, en mal estado de uso, carrocería y pintura en color negra en regular estado de conservación, con sus rines y sus cuatro llantas en buen estado de uso; y con fundamento en los artículos 1o. fracción I, 6o. y 7o. de la Ley Federal del Servicio para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al interesado que resulte ser el propietario, que dicha unidad quedará a disposición en la bodega de depósito de vehículos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, ubicada en carretera internacional kilómetro 18, Rancho El Elefante, carretera Culiacán-Mazatlán, en Culiacán, Sinaloa, apercibiéndoles para que no enajene dicho bien, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, dicho vehículo en comento causará abandono a favor de la Federación.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. licenciado Omar Oswaldo Ochoa Satow, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en Materia de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Mazatlán, Sin., a 15 de febrero de 2005.

T. de A.
Alicia Lga. Qtero.
Rúbrica.

T. de A.
Julieta Balderas R.
Rúbrica.

(R.- 216967)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C" Célula
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa
Guasave, Sin.**

EDICTO

Al (los) propietario(s) de: **1).**- Una embarcación menor, tipo panga, de color blanca, con una franja de color verde, de aproximadamente (27) pies de largo, de fibra de vidrio, la cual cuenta con dos compartimientos con tapadera, con la numeración 25025 SIN MEX, la cual se encuentra en malas condiciones de conservación, **2).**- Un motor marino fuera de borda de la marca Yamaha, de color gris oscuro, con franjas rojas y negras, de 200 HO, el cual ostenta la leyenda en el cofre de V6200, el cual se encuentra en malas condiciones de conservación y **3).**- (15) quince bidones de plástico de color amarillo con capacidad aproximada de los cincuenta litros, los cuales contienen líquido al parecer combustible (gasolina), los cuales se encuentran numerados con los números del (1) al (15), los cuales del (1) al (13) se encuentran ocupados hasta un ochenta por ciento 80% llenos de su capacidad, el marcado con el número (14) se encuentra lleno con un 40% cuarenta por ciento de su capacidad y el marcado con el número (15) se encuentra lleno con un 5% cinco por ciento de su capacidad, estos últimos depositados físicamente en las instalaciones de Pemex Refinación, Sector Topolobampo, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAS/142/2004/M-II, se decretó el aseguramiento de los bienes citados, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guasave, Sin., a 7 de febrero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ernesto García López
Rúbrica.

(R.- 216948)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa 5 Agencia 1
Guadalajara, Jal.

EDICTO

“En la Averiguación Previa Federal número AP/PGR/JAL/GDL/AGIM5/165/2005, del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Mesa Cinco, con sede en Guadalajara, Jalisco, se realizó el aseguramiento del inmueble ubicado en las calles de Santo Tomás y Tlalpan, marcada con el número 23 veintitrés, colonia El Briseño, Municipio de Zapopan, Jalisco, así como de los bienes muebles contenidos en ella, por lo tanto, a la persona o personas interesadas en los bienes antes señalados, se le apercibe para que enajenen o graven los bienes asegurados, además, que de no manifestar los que a su interés legal corresponda dentro de un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior de acuerdo a los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción apartado A inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.”

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jal., a 27 de enero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Federal número Uno,
Mesa Cinco, de Procedimientos Penales A
Lic. Raúl Coronel Machado
Rúbrica.

(R.- 216949)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Primera
Mesa V
Guadalajara, Jal.
EDICTO

“En la Averiguación Previa Federal número 2404/2004/AG-I/M-5/GDL, del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Mesa Cinco, con sede en Guadalajara, Jalisco, se realizó el aseguramiento del siguiente inmueble: el ubicado en la calle Camino a la Presa número 818, Fraccionamiento Granjas de Montenegro, Municipio de El Salto, Jalisco, así como de los bienes muebles contenidos en ella, por lo tanto a la persona o personas interesadas en los bienes antes señalados, se le apercibe para que enajenen o graven los bienes asegurados, además de apercibirlos de que no manifestar los que a su interés legal corresponda dentro de un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior de acuerdo a los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción apartado A inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jal., a 9 de septiembre de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Federal número Uno,
Mesa Cinco, de Procedimientos Penales A
Lic. Raúl Coronel Machado
Rúbrica.

(R.- 216951)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

I.- Una báscula digital, color beige, de la marca "Acculab", modelo VI-600.

Objeto asegurado dentro de la Averiguación Previa 07/2005, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sito en avenida San Rafael sin número, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, en virtud de la situación jurídica que guarda; asimismo se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, el bien causará abandono a favor de la Federación, en términos de los artículos 5o. párrafo segundo de la Ley del S.A.E.

Guadalajara, Jal., a 1 de febrero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Santos Leonardo Obregón Avila
Rúbrica.

(R.- 216953)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Coordinación de Delitos contra los Derechos de Autor "B"
Mesa VI
CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

Propietarios de la mercancía asegurada en los siguientes lugares:

- a).-** Puestos semifijos que se instalan en paradero de la estación del Transporte Colectivo Metro, estación Indios Verdes, que se ubica sobre la avenida Insurgentes Norte esquina con calzada Ticomán de esta ciudad.
 - b).-** Puestos semifijos que se instalan en la esquina que forman las calles 22 de Febrero y Esperanza, Delegación Azcapotzalco.
 - c).-** Puestos semifijos que se instalan en la esquina de las calles Cuitláhuac y Calle 12 de la Delegación Azcapotzalco.
 - d).-** Puestos semifijos que se instalan en el paradero de la estación del Metro Deportivo 18 de Marzo.
 - d).-** Puestos semifijos que se instalan en el paradero del Metro La Raza.
- Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Indagatoria 12/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos en los lugares mencionados inicialmente, siendo los objetos siguientes: **a).-** 10,300 (diez mil trescientos) fonogramas de diferentes títulos y autores, al parecer apócrifos; **b).-** 8,400 (ocho mil cuatrocientos) videogramas de diferentes títulos y empresas productoras de fonogramas, al parecer apócrifos; **c).-** 9 (nueve) televisores de diversas marcas, en mal estado de conservación; **d).-** 6 (seis) reproductores de DVD en mal estado de conservación; **e).-** 5 (cinco) estéreos de diversas marcas y colores en mal estado de conservación; **f).-** 18 (dieciocho) bocinas de diferentes marcas y tamaños en mal estado de conservación; **g).-** 2 (dos) grabadoras en mal estado de conservación; en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quienes resulten ser propietarios de dichos bienes apócrifos asegurados, que disponen del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 20 de mayo de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa VI DDA "B"
Lic. Pedro Guerrero Garza
Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Edgar Arana Rodríguez
Rúbrica.

Lic. Fernando Torres Lovera
Rúbrica.

(R.- 216952)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C" adscrito Mesa II
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa III Investigadora con sede en Los Mochis, Sinaloa
Los Mochis, Sin.

EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de un remolque tipo jaula, color gris, con placas de circulación 419-T23 del Servicio Público Federal, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/SIN/MOCH/103/2005/M-III, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 15 de abril de 2005.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Tres
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Octavio Martínez Cázarez
Rúbrica.

(R.- 216955)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa V-UEIDDAPI
A.P. 451/UEIDDAPI/2004
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco. En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 451/UEIDDAPI/2004, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que el once de marzo del año dos mil cinco, se decretó el aseguramiento de once bolsas que ostentan falsificación de la marca de Louis Vuitton Malletier de diferentes tamaños, modelos y colores, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se hace de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alba Ixtlixochitl número 185, 2o. piso esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de abril de 2005.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V
Lic. Marisela Flores Vázquez
Rúbrica.

(R.- 216956)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas

EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

I.- Una báscula digital, color negro, de la marca "Tanita", modelo 1479V.

Objeto asegurado dentro de la Averiguación Previa 127/2005, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sita en avenida San Rafael sin número esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, en virtud de la situación jurídica que guarda; asimismo, se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, el bien causará abandono a favor de la Federación, en términos de los artículos 5o. párrafo segundo de la Ley del S.A.E.

Guadalajara, Jal., a 1 de febrero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Santos Leonardo Obregón Avila
Rúbrica.

(R.- 216957)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Agente de Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

- I.-** Una báscula digital, marca Tanita, color negro, modelo 1479, de las llamadas "Grameras".
- II.-** La cantidad de \$700.00 (setecientos pesos moneda nacional), en billetes y monedas de diferentes denominaciones.

Objeto y numerario, asegurados dentro de la Averiguación Previa 185/2005, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la Oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sita en avenida San Rafael sin número esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados, en virtud de la situación jurídica que guardan; asimismo, se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, los bienes causarán abandono a favor de la Federación, en términos de los artículos 5o. párrafo segundo de la Ley del S.A.E.

Guadalajara, Jal., a 25 de enero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Santos Leonardo Obregón Avila
Rúbrica.

(R.- 216958)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 472/UEIDDAPI/04
Mesa I-DDA-A-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil cinco.

Al propietario del inmueble marcado con el número 82 de la calle de Colombia, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando el debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

- 1.- 1,967 (un mil novecientos sesenta y siete videogramas en su formato de disco óptico) de los comúnmente conocidos como "piratas" de diversos títulos.
- 2.- Una televisión Broxony.
- 3.- Dos televisiones Maxim.
- 4.- Una televisión Magnavox.
- 5.- 16 quemadores sueltos.
- 6.- Un DVD marca Daewoo.
- 7.- 423 estuches para videograma en su formato de DVD.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento precautorio que se llevó a cabo con fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, dando debido cumplimiento a la orden de cateo 18/2004-C, expedida con esa fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, obsequiada por el C. Juez Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciado José Leovigildo Martínez Hidalgo, realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número 472/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora I de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 216968)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI
EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 87/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o propietarios de los bienes que se aseguraron por parte de esta Representación Social de la Federación en los lugares que se describe a continuación:

1.- Inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, denominado Indios Verdes, ubicado en avenida Insurgentes Norte esquina avenida Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, colonia Residencial Zacatenco, código postal 07720, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.- Inmediaciones del paradero del Sistema Colectivo Metro estación San Cosme, el cual se ubica en la avenida Ribera de San Cosme, colonia San Rafael, código postal 06470, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3.- Calle número 91, entre la avenida Congreso de la Unión y Norte 66, de la colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

4.- Inmediaciones del mercado Romero Rubio entre las calles de Persia y Marruecos, colonia Damián Carmona, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

5.- Inmediaciones del mercado Pensador Mexicano, conocido también con el nombre del mercado de Oceanía entre las calles Norte número 172, esquina Bolívars y avenida Río Consulado, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

6.- Inmediaciones de la estación del Sistema Colectivo de Transporte Metro, denominada Boulevard Puerto Aéreo, que se ubica en la esquina de calzada Ignacio Zaragoza y Boulevard Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza de México, Distrito Federal.

7.- Inmediaciones de la estación del Sistema Colectivo de Transporte Metro, denominada Pantitlán (línea número uno, color rosa), ubicado en la calle de Manuel Lebríja, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

8.- Inmediaciones de la estación del Sistema Colectivo de Transporte Metro, denominada Moctezuma, ubicado calzada Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

9.- Que siendo las dieciséis horas del día antes mencionado, esta Representación Social de la Federación, se constituyó en las inmediaciones de la estación del Sistema Colectivo de Transporte Metro, denominado Tlalotelolco, ubicado en Eje 2 Norte Manuel González, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Siendo los objetos que a continuación se describen:

1.- Veinte bolsas conteniendo doscientos videogramas en formato de disco compacto cada una de éstas.

2.- Dos bolsas conteniendo cien videogramas en formato de casetes VHS cada una de éstas.

3.- Una bolsa conteniendo quinientos cincuenta videogramas en su formato de disco compacto.

4.- Una bolsa conteniendo ciento setenta videogramas en su formato de casetes VHS.

5.- Cuatro televisores.

6.- Un regulador.

7.- Tres reproductores de disco óptico.

8.- Un televisor con una videogradora VHS integrada.

9.- Veintiocho bolsas de plástico conteniendo cada una de éstas cien videogramas en su formato de disco compacto.

10.- Dos bolsas conteniendo cada una de éstas cincuenta videogramas en su formato de casete VHS.

11.- Cuatro cajas de plástico conteniendo cada una de éstas cien videogramas en su formato de disco compacto.

12.- Tres cajas de plástico conteniendo cada una de éstas doscientos videogramas en su formato de disco compacto.

13.- Una caja de plástico conteniendo cien videogramas en su formato de casetes VHS.

14.- Cinco reproductores de disco óptico.

15.- Dos videograbadoras VHS.

16.- Cinco televisores.

17.- Doce videogramas en su formato de CD-R con el título Buscando a Nemo, de la empresa productora de videogramas Walt Disney Pictures.

18.- Nueve videogramas en su formato de CD-R con el título X Men 2, de la empresa productora de videogramas 20 TH Century Fox.

19.- Un videograma en su formato de casete VHS con el título X Men 2, de la empresa productora de videogramas 20 TH Century Fox.

20.- Un videograma en su formato de casete VHS con el título Planeta de los Simios, de la empresa productora de videogramas 20 TH Century Fox.

Objetos antes descritos, que con fecha veintisiete de mayo del año en dos mil cuatro, se decretó su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o. 7o., 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por lo que se notifica lo anterior en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz
Rúbrica.

C. Gabriela A. García García
Rúbrica.

(R.- 216969)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI
EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa número 19/UEIDDAPI/2005, se notifica a los interesados que se encontraban al momento de realizar la inspección ministerial operativa en fecha doce de noviembre del año dos mil cuatro, en los puestos semifijos número cinco, número siete, número ocho, número nueve, número diez, entre las calles de Izazaga y la calle de Vizcaínas de la avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, siendo los siguientes:

Puesto cinco

- 1.- Mil seiscientos veinte videogramas de los comúnmente denominados piratas.
- 2.- Un televisor marca Samsung.
- 3.- Un DVD marca Daewoo.

Puesto siete

- 1.- Dos mil videogramas de los comúnmente denominados piratas.
- 2.- Un televisor marca Sanyo.
- 3.- Un DVD marca Digix.

Puesto ocho

- 1.- Mil quinientos videogramas de los comúnmente denominados piratas.

Puesto nueve

- 1.- Dos mil cien videogramas de los comúnmente denominados piratas.

Puesto diez

- 1.- Cuatro mil seiscientos cincuenta videogramas en formato de disco compacto de los denominados piratas.
- 2.- Una fuente de poder Piramyd.
- 3.- Una radiograbadora con reproductor de disco compacto marca Sony.
- 4.- Un minicomponente marca Sharp sin bocinas.
- 5.- Un amplificador FT audio.
- 6.- Dos bocinas sin marca.
- 7.- Dos bocinas marca Sharp.
- 8.- Una bocina marca Fusión.
- 9.- Dos bocinas sin marca.
- 10.- Un bafle marca Presion.
- 11.- Un bafle marca Mitsu.
- 12.- Un bafle marca JBL.
- 13.- Dos bafles sin marca.

- 14.- Un baffle marca Bumper.
- 15.- Un buffer marca Acustic.
- 16.- Un amplificador marca Peavey.
- 17.- Un amplificador marca Soudrak.
- 18.- Un amplificador marca Selvy.
- 19.- Un mueble de madera para aparatos electrónicos.
- 20.- Un reproductor de disco compacto marca Sony.

Objetos antes descritos, que con fecha trece de noviembre del año en dos mil cuatro, se decretó su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objeto, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz
Rúbrica.

C. Gabriela A. García García
Rúbrica.

(R.- 216970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
S.I.E.D.O.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Notificación.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, por esta vía notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto del siguiente bien: vehículo de la marca Dodge Ram 1500, tipo pick up, color negro, modelo 2002, placas de circulación GRV-P22 de Texas, toda vez que esta Representación Social, en fecha 2 de octubre de 2004, dictó la medida cautelar de aseguramiento sobre dicho bien, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/125/2002, lo anterior con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal; 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. apartado A) incisos b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 27 y 28 de su Reglamento; 1o. fracción I, 2o. fracciones IX y XI, 6o., 7o., 182 A y 182 B fracción II de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, contra la Salud, y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por lo que está a su disposición el acuerdo de aseguramiento en la oficina sita en Avenida de la República número 43, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., apercibiéndoseles que dicho bien no debe enajenarlo, ni gravarlo so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 182 A de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de abril de 2005.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la U.E.I.D.C.S.
Lic. Alejandro Barquin Guasco
Rúbrica.

(R.- 216959)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Cuarta Especializada de Trámite del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Trámite del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2005 dos mil cinco, se notifica al propietario de: un trascabo marca Caterpillar 910 con número de serie 80U8962 de color amarillo, cuenta con cuatro llantas en mal estado de conservación, una batería, dos faros al frente y uno en la parte posterior, así como una leyenda en su costado derecho que dice: "El siglo de Durango, diez años, más joven", sin llaves de encendido, mismo que se encuentra afecto a la Averiguación Previa Penal número 040/2005/II, instruida en contra de quien resulte responsable por delito de robo y lo que resulte, que con esta misma fecha se decretó el aseguramiento ministerial, del vehículo anteriormente descrito. Lo que se hace de su conocimiento para que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido de que no podrá enajenar dicho vehículo automotor ni gravarlo de manera alguna, asimismo, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mencionado plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien en cuestión causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182 A de la Codificación Adjetiva Penal Federal en vigor.

Atentamente
Durango, Dgo., a 16 de febrero de 2005.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Especializada de Trámite
Lic. Felipe Francisco Purata Martínez
Rúbrica.

(R.- 216962)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mes VI
EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa número 448/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o representantes legales el aseguramiento de los siguientes objetos:

Mercado Medrano, La Fayuca, el cual se ubica en la calle Motolinía sin número entre las calles Aldama y Medrano, Sector Reforma, código postal 44410, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Local G-5

- a).- Dos mil novecientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Doscientos estuches.
- c).- Setecientos discos ópticos.
- d).- Dos televisores.
- e).- Una videocasetera, en formato VHS.
- f).- Un reproductor de DVD.
- g).- Una torre con siete unidades de disco.

Local H-5

- a).- Dos mil seiscientos cincuenta videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Un televisor.

Local H-18

- a).- Dos mil ochocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Cuatrocientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Un modular.
- e).- Cuatro bocinas.

Local I-5

- a).- Un mil videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local I-11

- a).- Dos mil videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Ciento cincuenta estuches, para disco compacto al parecer apócrifos.
- d).- Un televisor.
- e).- Dos reproductores de DVD.

Local I-9

- a).- Quinientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Seiscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Un televisor.

Local A-3

- a).- Cien estuches para disco óptico.
- b).- Dos mil ochocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Tres reproductores de disco óptico (DVD).
- d).- Un modular.
- e).- Dos bocinas.
- f).- Un televisor.

Local A-4

- a).- Seiscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Un modular.
- c).- Dos bocinas.

- d).-** Seiscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- e).-** Dos mil ochocientos en formato de disco compacto videogramas apócrifos.
- f).-** Tres reproductores de discos ópticos (DVD).
- g).-** Un modular.
- h).-** Dos bocinas.
- i).-** Un televisor.
- j).-** Doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- k).-** Doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- l).-** Doscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- m).-** Un modular.
- n).-** Dos bocinas.
- ñ).-** Ochocientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local H-10

- a).-** Novecientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).-** Un reproductor de disco óptico (DVD).
- c).-** Un ecualizador.
- d).-** Un amplificador.
- e).-** Un televisor.

Local C-4

- a).-** Novecientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).-** Un televisor.
- c).-** Un gabinete con tres unidades de disco.
- d).-** Un modular.
- e).-** Dos bocinas.
- f).-** un reproductor de disco óptico (DVD).

Local número 187, de la calle Carlos Fuero entre las calles Aldama y Medrano, Sector Reforma, código postal 44410, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- a).-** Dos mil diez videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).-** Un televisor.
- d).-** Un reproductor de disco óptico (DVD).

Local 1608 de la calle Aldama, el cual se ubica entre las calles Segovia y Motolinía, colonia Medrano, código postal 44410, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- a).-** Cuatrocientos videogramas al parecer apócrifos.
- b).-** Dos reproductores de discos compactos (DVD).

Mercado conocido como El Parián I y El Parián II, el cual se ubica en la calzada Independencia sin número esquina con avenida Juárez y López Cotilla, colonia Centro, código postal 44100, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Parián I

Local 175

- a).-** Cinco mil seiscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).-** Ocho mil estuches.

Local 194

- a).-** Doscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local 195

- a).-** Dos mil fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local 201

- a).-** Cuatrocientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local 227

- a).-** Mil doscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local 230

- a).-** Cuatrocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local 241

- a).-** Ochocientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Parián II

Local 170

- a).-** Mil doscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Local 172

- a).-** Veintiún mil discos ópticos en tubo de plástico cristalino, al aparecer virgen y grabado, o sea apócrifo.

Local 174

- a).-** Seis mil fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
Mercado Libertad o conocido como El Mercado San Juan de Dios, ubicado en calle Independencia sin número entre las calles Javier Mina y Dionisio Rodríguez, zona Centro, código postal 44630, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Local 744
- a).-** Cuatrocientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- Local 745
- a).-** Doscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- Local 3536
- a).-** Setecientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- Local 3543
- a).-** Dieciséis mil portadillas de diversos títulos de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer "piratas".
- Local 3544
- b).-** Dos mil videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).-** Un televisor.
- Local 3654
- a).-** Doce mil portadillas de diversos títulos de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer apócrifas.
- Local 3653
- a).-** Un mil videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).-** Doscientos videogramas en formato VHS al parecer apócrifos.
- c).-** Un televisor.
- Local 3652
- a).-** Doce mil portadillas de diversos títulos de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer apócrifos.
- Local 3651
- a).-** Un mil cuatrocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- Local 3650
- a).-** Un mil videogramas en formato de disco compacto de videogramas al parecer apócrifos.
- Local 3649
- a).-** Un mil videogramas en formato de disco compacto al parecer "piratas".
- b).-** Un monitor de pantalla plana para computadora en mal estado de conservación.
- c).-** Un CPU en mal estado de conservación.
- d).-** Una grabadora.
- e).-** Un teclado para computadora en mal estado de conservación.
- f).-** Un mouse para computadora en mal estado de conservación.
- Local 3646
- a).-** Dos mil cuatrocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer "piratas".
- d).-** Un televisor.
- c).-** Un reproductor de disco óptico (DVD).
- d).-** Un estéreo sin bocinas.
- e).-** Dos bocinas.
- Local 3645
- a).-** Dos mil videogramas en formato de disco compacto al parecer "piratas".
- b).-** Dos reproductores de disco óptico (DVD).
- c).-** Una videocasetera VHS.
- d).-** Un televisor.
- Local 3644
- a).-** Mil trescientos videogramas en formato de disco compacto al parecer "piratas".
- b).-** Doscientos videogramas en formato VHS al parecer "piratas".
- c).-** Un woofer.
- d).-** Una bocina.
- Local 3643
- a).-** Mil quinientos videogramas en formato de disco compacto al parecer "piratas".
- b).-** Cuatro videocaseteras VHS.
- c).-** Un woofer.
- Local 3642

- a).- Un mil trescientos videogramas en formato de disco compacto al parecer "piratas".
- b).- Una videocasetera VHS.
- c).- Un televisor.
- d).- Tres bocinas.
- e).- Woofer.

Local 3633

- a).- Dieciséis mil portadillas de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer "piratas".
- b).- Dos radiograbadoras.
- c).- Un woofer.
- d).- Cuatro bocinas.

Mercado denominado Libertad, comúnmente conocido como San Juan de Dios, ubicado en calle Independencia sin número entre las calles Javier Mina entre las calles de Alfareros y Lucio Cabañas, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Local 3221

- a).- Mil doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Doscientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Doscientos videogramas en formato de VHS al parecer apócrifos.
- d).- Un monitor.
- e).- Cinco bocinas.

Local 3223

- a).- Doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Mil cuatrocientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Mil doscientos videogramas en formato de VHS al parecer apócrifos.
- d).- Una televisión con videocasetera.

Local 3224

- a).- Mil doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Quinientos videogramas en formato de VHS al parecer apócrifos.
- c).- Veinte mil portadillas al parecer apócrifas.

Local 3225

- a).- Dos mil videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Cien videogramas en formato de VHS al parecer apócrifos.
- c).- Ocho mil trescientos sobres de celofán para videogramas.

Local 3232

- a).- Dos mil doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Cien videogramas en formato de VHS al parecer apócrifos.
- c).- Una televisión.

Local 3233

- a).- Cuatrocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Mil doscientos videogramas en formato de VHS al parecer apócrifos.
- c).- Cuatro mil trescientos sesenta y seis estuches.
- d).- Un televisor.

Local 3266

- a).- Dos mil doscientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Dieciséis mil portadillas.

Local 3271

- a).- Trescientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Tres mil cuatrocientos cincuenta y tres fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Un televisor.
- d).- Un reproductor de disco ópticos DVD.

Local 3274

- a).- Dos mil novecientos treinta y seis videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- b).- Novecientos fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).- Un televisor.
- d).- Un reproductor de disco ópticos DVD.

Local 3294

- a).- Cuatrocientos videogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

- b).-** Dos mil setecientos treinta y cinco fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.
- c).-** Un reproductor de disco compacto (DVD).
- d).-** Una grabadora.

Local 3020

- a).-** Doscientos videogramas al parecer apócrifos.
- b).-** Dos mil trescientos veinte fonogramas en formato de disco óptico al parecer apócrifos.
- c).-** Un minicomponente.
- d).-** Cuatro bocinas en mal estado de conservación.

Local 3021

- a).-** Trescientos videogramas al parecer apócrifos.
- b).-** Trescientos videogramas en formato VHS al parecer apócrifos.
- c).-** Tres mil fonogramas en formato de disco óptico al parecer apócrifos.
- d).-** Una televisión en mal estado de conservación.
- e).-** Una videgrabadora en mal estado de conservación.

Local 3025

- a).-** Trescientos cincuenta videogramas en formato de disco óptico al parecer apócrifos.
- b).-** Dos mil cien fonogramas en formato de disco óptico al parecer apócrifos.
- c).-** Un televisor en mal estado de conservación.

Local 3014

- a).-** Cuatrocientos videogramas al parecer apócrifos.
- b).-** Doscientos videogramas en formato VHS al parecer apócrifos.
- c).-** Una televisión.
- d).-** Una videocasetera VHS.

Local 3096

- a).-** Tres mil quinientos videogramas al parecer apócrifos.
- b).-** Dos televisores.

Local 3010

- a).-** Cuatrocientos videogramas al parecer apócrifos.
- b).-** Doscientos videogramas en su formato VHS al parecer apócrifos.
- c).-** Mil seiscientos fonogramas en formato de disco óptico al parecer apócrifos.
- d).-** Una televisión.
- e).-** Una videocasetera VHS.

De igual forma los videogramas y fonogramas que sirvieron de dictámenes y que resultaron ser apócrifos según dicho de los peritos en materia de propiedad intelectual.

Dictamen de fecha once de febrero del dos mil cinco, folio 05776-55537.

a).- Un fonograma en formato de disco compacto con el título Angel de Amor Maná lo Nuevo y Nuestra Vida, interpretado por el grupo Maná.

b).- Un fonograma en formato de disco compacto con el título Maná Grandes Exitos, interpretado por el grupo Maná.

c).- Catorce fonogramas en formato de disco compacto con el título Hecho por El Tri, interpretado por el grupo El Tri.

d).- Seis fonogramas en formato de disco compacto con el título Veinte Súper Exitos Pon el CD Jefa, interpretado por el grupo El Tri.

e).- Un fonograma en formato de disco compacto con el título Veinte Súper Exitos interpretado por el grupo El Tri.

Dictamen de fecha quince de febrero de dos mil cinco, folio 5775-5538.

a).- Cuatro videogramas, en formato de disco compacto con el título Turbulencia Dos.

b).- Treinta y seis videogramas, en formato de disco compacto con el título Matriz Reloaded.

c).- Seis portadillas con el título Matriz Reloaded.

Objetos antes descritos, que con fecha veinticinco de febrero del año en dos mil cinco, se decretó su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objeto, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las trece treinta y cuatro horas del día cuatro de abril del año dos mil cinco.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz
Rúbrica.

Lic. Adolfo Rubio Soto
Rúbrica.

(R.- 216965)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI
EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos Contra los Derechos A de la Unidad Especializada en Investigación contra los de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa número 31/UEIDDAPI/2005, se notifica a los interesados que se encontraban al momento de realizar la inspección ministerial operativa en fecha veinticuatro de enero del año dos mil cinco, en los puestos semifijos de la calle Esperanza, puestos señalados para referencia con la letra A, B, y C, calle Rayón Sur, puestos señalados para referencia con la letra A, B, C y D, calle Tepanecos, el único puesto existente en esa calle, todos de la colonia Centro de Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco; del paradero del Metro Indios Verdes, puestos 1 y 2, andén J puestos 1 y 3; andén 1, 2 y 4, el cual se ubica en la avenida Ticomán, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, de la ciudad de México, Distrito Federal, siendo los siguientes objetos:

- 1.- Ocho mil quinientos fonogramas al parecer apócrifos.
- 2.- Seis mil videogramas al parecer apócrifos.
- 3.- Quinientos casetes musicales, al parecer apócrifos.
- 4.- Ocho televisores.
- 5.- Diez bocinas.
- 6.- Dos estéreos.
- 7.- Dos grabadoras.
- 8.- Dos mezcladoras.
- 9.- Dos reproductores de disco óptico.
- 10.- Un reproductor de disco óptico con videocasetera (combo).
- 11.- Dos amplificadores.
- 12.- Tres tornamesas.

Asegurado de igual forma, esta Representación Social de la Federación los objetos que sirvieron en los dictámenes en materia de propiedad intelectual número de folio 9014 de fecha trece de marzo del año en curso, signados por los peritos en materia de propiedad intelectual C. Cecilia Rodríguez Martínez y licenciado David Baez Jiménez; dictamen pericial número de folio 8978 de fecha dos de marzo del año en curso, signado por los por los peritos en materia de propiedad intelectual, licenciado Martín Esparza Rosales y C. Elizabeth Herrera Ortega, siendo los siguientes objetos:

Fonogramas apócrifos:

- 1.- Cinco fonogramas en su formato de disco compacto, interpretado por el grupo La Ley, en formato de disco compacto, con el título Uno.
- 2.- Cinco fonogramas en su formato de disco compacto, interpretado por el grupo La Ley, en formato de disco compacto, con el título Unplugged.

3.- Un fonograma en su formato de disco compacto interpretado el grupo Maná en formato de disco compacto, con el título Unplugged.

Videogramas apócrifos:

1.- Cuatro videogramas en formato de disco compacto, con el título El día después del mañana, al parecer apócrifo.

2.- Seis videogramas en formato de disco compacto, con el título Buscando a Nemo, al parecer apócrifo.

3.- Tres videogramas en formato de disco compacto, con el título El Hombre Araña 2, al parecer apócrifo.

4.- Tres videogramas en formato de disco compacto, con el título Matrix Reloaded, al parecer apócrifo.

Objetos antes descrito, que con fecha siete de marzo del año en dos mil cinco, se decretó su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o. 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

En la ciudad de México Distrito Federal, a las once horas del día siete de marzo del año dos mil cinco.-
Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz

Rúbrica.

Lic. Adolfo Rubio Soto

Rúbrica.

(R.- 216961)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 010/UEIDDAPI/2005
Mesa III-DDA "A"
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, marzo treinta y uno de dos mil cinco.

El suscrito licenciado Edgar Quintín Salgado Lino, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora número III, adscrita a la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudio Jurídico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa 010/UEIDDAPI/2005, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, en cumplimiento a la inspección ministerial, realizada en fecha ocho de febrero del dos mil cinco, misma que se realizó en los siguientes domicilios: **1).** Avenida Circunvalación esquina con calle San Antonio Tomatlán, colonia Merced, Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal; **2).** Calle San Pablo, colonia Merced, Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal; **3).** Calzada de Tlalpan, a un costado de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro Portales; **4).** Avenida Universidad, a un costado de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro Viveros; **5).** Avenida Universidad, a un costado de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro Coyoacán; **6).** Avenida Universidad esquina con calle Félix Cuevas; **7).** Avenida Insurgentes esquina con Baja California, en la Delegación Cuauhtémoc, a un costado de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro Chilpancingo; **8).** Glorieta de Insurgentes, en la cercanía de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro Insurgentes, a un costado del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública, consistentes en los siguientes bienes:

- 1)** Una televisión de la marca RCA, aproximadamente de doce pulgadas, en mal estado de conservación.
- 2)** Tres televisiones de la marca Daewoo, aproximadamente de doce pulgadas, en mal estado de conservación.
- 3)** Una televisión de la marca Samsung, aproximadamente de doce pulgadas, en mal estado de conservación.
- 4)** Una televisión de la marca Elektra, aproximadamente de doce pulgadas, en mal estado de conservación.
- 5)** Una televisión de la marca Blue Sky, aproximadamente de doce pulgadas, en mal estado de conservación.
- 7)** Dos DVD de la marca Mitsui, en mal estado de conservación.
- 8)** Un DVD de la marca Akishi, en mal estado de conservación.
- 9)** Un DVD de la marca Wideasia, en mal estado de conservación.
- 10)** Un DVD de la marca Daewoo, en mal estado de conservación.
- 11)** Un minicomponente con dos bocinas, en el que se aprecia la leyenda XDSJ, en mal estado de conservación.
- 12)** Una radio grabadora de la marca Sony, en mal estado de conservación.
- 13)** Un amplificador sin marca visible, en mal estado de conservación.
- 14)** Un amplificador marca Aiwa, en mal estado de conservación.

- 15) Dos amplificadores marca Sound Track, en mal estado de conservación.
- 16) Un amplificador marca Back Stage, en mal estado de conservación.
- 17) Cuatro bocinas de diferentes tamaños sin marca, en mal estado de conservación.
- 18) Cuatro bafles de diferentes tamaños sin marca visible, en mal estado de conservación.
- 19) Un baffle de la marca Mitzu, en mal estado de conservación.
- 20) Siete mil quinientos videogramas en formato de disco óptico VCD, de los denominados piratas o apócrifos.
- 21) Seis mil novecientos fonogramas en formato de discos compactos de música de los denominados piratas o apócrifos.

Objetos antes descritos, de los que se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos, instrumentos o productos del delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo notifica y firma el licenciado Edgar Quintín Salgado Lino, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III, adscrita a la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudio Jurídico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Brenda R. Acosta Stevens

Rúbrica.

Lic. Adolfo Rubio Soto

Rúbrica.

(R.- 216966)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 472/UEIDDAPI/04
Mesa I-DDA-A-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil cinco.

Al propietario del inmueble marcado con el número 35 de la calle de Rodríguez Puebla, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando el debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero, fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

- 1.- 1,815 (un mil ochocientos quince videogramas en su formato de disco óptico) de los comúnmente conocidos como "piratas" de diversos títulos.
- 2.- Una televisión Sony.
- 3.- Un DVD marca Yamakawa.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento precautorio que se llevó a cabo con fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, dando debido cumplimiento a la orden de cateo 18/2004-C, expedida con esa fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, obsequiada por el C. Juez Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciado José Leovigildo Martínez Hidalgo, realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número 472/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora I de la Dirección de Derechos de Autor A de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 216971)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 472/UEIDDAPI/04
Mesa I-DDA-A-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil cinco.

Al propietario del inmueble ubicado en la calle de Leona Vicario sin número, pero que cuenta con la fachada en color lila y el zaguán en color negro, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando el debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

UNICO.- 2,150 (dos mil ciento cincuenta videogramas en su formato de disco óptico) de los comúnmente conocidos como "piratas" de diversos títulos.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento precautorio que se llevó a cabo con fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, dando debido cumplimiento a la orden de cateo 18/2004-C, expedida con esa fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, obsequiada por el C. Juez Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciado José Leovigildo Martínez Hidalgo, realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número 472/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora I de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 216972)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAM/127/04/M-U, iniciada en contra del menor de edad de nombre Rigoberto Angulo Parra quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a un vehículo automotor marca Jeep, tipo utilitario, Grand Cherokee Limited 4X4, color blanco, con número de identificación visible en la parte superior del tablero del lado izquierdo 1J4GZ78Y6SC6410991, placas de circulación 909-NVL7 fronterizas de Baja California, con fundamento en los artículos 182, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio al propietario o al representante legal de éste, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales en materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurados causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Guamúchil, Sin., a 25 de enero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ernesto García López
Rúbrica.

(R.- 216947)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica
Santiago Papasquiaro, Dgo.
EDICTO

Santiago Papasquiaro, Durango, a cuatro de abril de dos mil cinco.

Se notifica al C. Noé Florencio Lara Alcaraz quien resultó ser propietario de un vehículo tipo pick up de la marca Chevrolet Cheyene, con placas de circulación DN-53-234, del Estado de Chihuahua, con número de serie IGCDK14HOLZ123105, que en la Averiguación Previa 81/2004/SP, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el C. Licenciado Eduardo Díaz Castañeda, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Unica Investigadora, con domicilio en calles Del Valle y Francisco Ramírez sin número, de la colonia Silvestre Revueltas, en la Población de Santiago Papasquiaro, Durango, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Eduardo Díaz Castañeda
Rúbrica.

(R.- 216960)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad
Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa II-UEIDDAPI
A.P. 439/UEIDDAPI/2004
PUBLICACION POR EDICTO

Propietarios y/o dueños de los

puestos semifijos ubicados en:

Calle de Génova y Andador

a las afueras del metro Insurgentes;

Eje Central desde Ma. Izazaga hasta

República de Uruguay, Florida y Madero;

avenida Circunvalación (frente al metro Merced);

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 349/UEIDDAPI/2004, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que en fechas 13 y 20 de octubre del año dos mil cuatro, se decretó el aseguramiento de 15,623 (quince mil seiscientos veintitrés) videogramas en su formato de VCD, así como de 06 (seis) televisores y 04 (cuatro) DVD y que de acuerdo a las constancias dichos objetos (videogramas) son apócrifos, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, el dueño o propietario de los bienes cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibido que de no manifestarlo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se hace de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alba Ixtlixochitl número 185, 2o. piso, esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II
Lic. Victoria Armenta Armenta
Rúbrica.

(R.- 216963)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Mixta
Agencia del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Mixta "B" de Procedimientos Penales "A"
Expediente AP/SIN/CLN/120/MX/B
Culiacán, Sin.
EDICTO**

En la Averiguación Previa número 120/2004, iniciada en contra de Aureliano Sánchez Gutiérrez y/o Q.R.R., por delito contra la salud, fue decretado el aseguramiento del bien mueble consistente en un vehículo marca Chrysler, tipo Jeep, de color gris, con placas de circulación VGF6473 del Estado de Sinaloa, número de serie 1J4GZ78Y4VC665250; y con fundamento en los artículos 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados del mencionado bien mueble, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Mixta "B", con residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dicho bien, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, dicho bien así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, el bien mueble en comento causará abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con intervalos de dos días, así como en periódico de circulación nacional por una sola ocasión.

Culiacán, Sin., a 25 de enero de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa "B" de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Lic. Eliud Armando Rosales Chávez
Rúbrica.

(R.- 216944)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa I
NOTIFICACION

CC. habitantes y/o propietarios del inmueble ubicado en la Calle Rumania número 1214, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Indagatoria 174/FEDPII/2002, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis fracción I del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, esta Representación Social de la Federación aseguró el siguientes objeto: una caja fuerte de aproximadamente cincuenta centímetros de alto por treinta centímetros de lado y treinta y cinco de fondo, de metal color gris, con una palanca metálica y círculo de combinación para seguridad color negro en la puerta, sin marca, mismos que fue encontrada en el domicilio al rubro citado, con motivo del cumplimiento al mandamiento judicial contenido en la orden de cateo número 21/2002-E, de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, obsequiada por el Juez Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ejecutada el día trece de diciembre de ese año. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixochitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente
México, D.F., a 30 de marzo de 2005.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I-DDA "B"
Lic. Susana Velázquez Torres
Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Verónica Lara García
Rúbrica.

Lic. Balerio Rodríguez Cruz
Rúbrica.

(R.- 216964)

FARMLAND FOODS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
15 DE AGOSTO DE 2005

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de enero de 2005, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 15 de agosto de 2005, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se desprende del presente balance, no hay haber social que corresponda a los accionistas.

Activo

	Pesos
Activo circulante	
Caja	\$ 0
Bancos	\$ 0
Clientes	\$ 0
Inventarios	\$ 0
IVA acreditable	<u>\$ 0</u>
	\$ 0
Activo fijo	
Equipo de transporte	\$ 0
Equipo de cómputo	\$ 0
Equipo de oficina	\$ 0
Depreciación de equipo de oficina	\$ 0
Depreciación de equipo de transporte	\$ 0
Depreciación de equipo de cómputo	<u>\$ 0</u>
Activo diferido	
Depósitos en garantía	\$ 0
Pagos anticipados	<u>\$ 0</u>
	<u>\$ 0</u>
Total activo	<u>\$ 0</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Proveedores	\$ 0
Acreedores	\$ 0
Impuestos por pagar	<u>\$ 0</u>
	\$ 0

Capital

Capital social	\$ 427,912
Reserva legal	33,955
Resultado de ejercicios anteriores 2001-2002-2003-2004	31,525
Resultado del ejercicio 1-Ene.-15-Ago.-2005	<u>(493,392)</u>
	\$ 0
Suma pasivo más capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 24 de agosto de 2005.
Liquidador
C.P. José Everardo Santiago Hernández
Rúbrica.

(R.- 217111)

GRUPO TECNICO BCH, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005
(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 0
Total del activo	\$ 0

Pasivo

Otras cuentas por pagar	\$ 201,386
Acreedores diversos	<u>1,267,677</u>
Total del pasivo	\$ 1,469,063
Capital contable	
Capital social	\$ 31,000
Utilidades (pérdidas) acumuladas	<u>(1,500,063)</u>
Total del capital	\$ (1,469,063)
Total pasivo y capital	\$ 0

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Apoderado

C.P. Justino González Flores

Rúbrica.

(R.- 215981)

POLANCO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
BALANCE GENERAL AL 31-12-04
cifras en pesos

Activo

Activo circulante	
Cuentas por cobrar	2,654,196.48
Impuestos a favor neto	91,362.54
Total de activo circulante	<u>2,752,153.00</u>
Total de activo	<u>2,745,559.02</u>

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar a socios	1,915,392.51
Depósitos en garantía	105,723.90
Total de pasivo a corto plazo	<u>2,021,116.40</u>
Capital contable	<u>724,442.61</u>
Total de pasivo y capital	<u>2,745,559.02</u>

21 de marzo de 2005.

Liquidador

Lic. Eduardo Felipe Sánchez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 216321)

INMOBILIARIA CARSO, S.A. DE C.V.
CORPORATIVO ORIENT STAR, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Inmobiliaria Carso" o la "sociedad fusionante") y Corporativo Orient Star, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Corporativo Orient Star" o la "sociedad fusionada") celebradas a las 10:00 y 11:00 horas del 29 de julio de 2005, respectivamente, se acordó la fusión de Inmobiliaria Carso con Corporativo Orient Star, subsistiendo la primera como "sociedad fusionante" y extinguiéndose la segunda como "sociedad fusionada".

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un resumen de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas antes mencionadas:

ACUERDOS DE FUSION

Primera.- Se aprobó la fusión de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Corporativo Orient Star, S.A. de C.V. como sociedad fusionada subsistiendo la sociedad fusionante y extinguiéndose la sociedad fusionada.

Segunda.- La fusión se efectuó tomando como base los balances proforma de ambas sociedades al 31 de mayo de 2005, mismos que se publican junto con los presentes acuerdos de fusión. Las cifras de dichos balances no reflejan los movimientos en el capital contable realizados en la "sociedad fusionante" y la "sociedad fusionada" con posterioridad a la fecha de su elaboración, mismos que fueron actualizados y ajustados a los montos efectivamente registrados en la fecha en que surtió efectos la fusión entre las partes.

Tercera.- La "sociedad fusionante" adquirió de la "sociedad fusionada" y ésta transmitió a la primera la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones; transmisión que se realizó por ministerio de ley en el momento en que surtió efectos la fusión entre las partes.

En consecuencia y por virtud de la fusión, la "sociedad fusionada" se extinguió y, a partir del 1 de agosto de 2005, la "sociedad fusionante" es causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de la "sociedad fusionada", subrogándose en los derechos y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que la "sociedad fusionada" era parte, respondiendo la "sociedad fusionante" frente a cada uno de los acreedores y deudores de la "sociedad fusionada" y de sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en los términos pactados en cada uno de los actos, contratos y operaciones.

Cuarta.- La fusión **(i)** surtió efectos entre la "sociedad fusionante", la "sociedad fusionada" y sus respectivos accionistas y para todos los efectos entre las partes y para los efectos contables y fiscales procedentes a partir del 1 de agosto de 2005, y **(ii)** surtirá efectos en perjuicio de terceros después de tres meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en términos de los artículos 222, 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinta.- Al momento en que la fusión surtió efectos entre las partes, se cancelarán los títulos de acciones en circulación correspondientes a la "sociedad fusionada".

Asimismo, se hace constar que no fue necesario el canje de los títulos representativos del capital social de la "sociedad fusionante", ya que ésta no aumentó su capital social como consecuencia de la fusión, salvo por los ajustes contables que en su caso fueron procedentes.

Sexta.- Los accionistas de la "sociedad fusionada" no se reservaron acción o derecho alguno que ejercitar en el futuro en contra de la "sociedad fusionante" o sus accionistas presentes o futuros.

Séptima.- Todos los poderes otorgados por la "sociedad fusionada" con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la fusión se extinguieron como consecuencia de la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad poderdante y el órgano de administración de la "sociedad fusionada" cesó en sus funciones.

Octava.- No se realizó cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de la "sociedad fusionante" con motivo de la fusión.

Novena.- Todos los poderes que la "sociedad fusionante" hubiere conferido con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la fusión y se encuentren en vigor, permanecen vigentes en todos sus términos hasta en tanto la propia "sociedad fusionante" no los modifique, limite o revoque.

Décima.- Todos los gastos de cualquier naturaleza causados con motivo de la formalización y ejecución de la fusión fueron y serán cubiertos por la "sociedad fusionante".

Décima Primera.- En todo lo no expresamente previsto regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil para el Distrito Federal.

Décima Segunda.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de los acuerdos de fusión, las partes se sometieron expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.
Secretario del Consejo de Administración de
Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. y de Corporativo Orient Star, S.A. de C.V. y
Delegado Especial de ambas Asambleas
Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz
Rúbrica.

INMOBILIARIA CARSO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE MAYO DE 2005
Pesos

Concepto	Importe
Activo	
Circulante	
Efectivo y equivalentes	180,275
Valores negociables y disponibles para su venta	8,759,217,393
Total	8,759,397,668
Cuentas por cobrar	
.Cuentas y Doctos. por cobrar	665,013
Deudores diversos	41,755,551
Impuestos por recuperar	60,182,432
Total cuentas por cobrar	102,602,996
Inventarios	480,000
Pagos anticipados	1,824,463
Total circulante	8,864,305,127
Inversión en subsidiarias	18,008,383,438
Activos fijos (neto)	200,180,830
Activos diferidos	1,592,320,773
Suma el activo	28,665,190,168
Pasivo	
Circulante	
Corto plazo con costo	
Créditos bancarios	5,278,201,903
Total corto plazo con costo	5,278,201,903
Corto plazo sin costo	
Gastos acumulados por pagar	206,490,206
ISR por pagar	2,989,233
Total corto plazo sin costo	209,479,439
Suma el pasivo circulante	5,487,681,342
Pasivo total	5,487,681,342
Capital contable	
Capital contribuido	8,267,880,729
Capital social	5,596,049,268
Actualización del capital social	2,639,721,108
Prima por suscripción de acciones	32,110,353
Capital ganado	14,909,628,097
Resultado acumulados de años anteriores	14,457,516,002
Exceso o (Insuf.) actualización de capital	(1,364,541,245)
Resultado del año en curso	1,816,653,340
Suma el capital contable	23,177,508,826
Suma pasivo y capital	28,665,190,168

Representante Legal
C.P. Armando Ibáñez Vázquez
Rúbrica.

CORPORATIVO ORIENT STAR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE MAYO DE 2005
Pesos

Concepto	Importe
Activo	
Circulante	
Valores negociables y disponibles para su venta	8,574,978,132
Total	8,574,978,132
Cuentas por cobrar	
Impuestos por recuperar	2,203,435
Intereses pagados	19,834,572
Total cuentas por cobrar	22,038,007
Total circulante	8,597,016,139
Inversión en subsidiarias	822,462,957
Activos diferidos	792,184,575
Suma el activo	10,211,663,671
Pasivo	
Circulante	
Gastos acumulados por pagar	92,987,782
Total circulante	92,987,782
Pasivos total	92,987,782
Capital contable	
Capital contribuido	937,199,697
Capital social	50,000
Actualización del capital social	367,772,756
Prima por suscripción de acciones	569,376,941
Capital ganado	9,181,476,192
Resultado acumulados de ejercicios anteriores	9,684,671,462
Exceso o (Insuf.) actualización de capital	(803,045,946)
Resultado del año en curso	299,850,676
Suma el capital contable	10,118,675,889
Suma pasivo y capital	10,211,663,671

Representante Legal
C.P. Armando Ibáñez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 217141)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO INBURSA, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INBURSA
AVISO DE ESCISION

Hacemos del conocimiento de los contratantes, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad (como más adelante se define) celebrada el 19 de mayo de 2005, entre otras resoluciones, se aprobó la escisión de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (en lo sucesivo la "escidente" o la "sociedad") en dos sectores patrimoniales distintos e independientes, el cual sin extinguirse, aportó en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación resultante de la escisión y que se denomina Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "escindida") misma que se dedica de forma directa a actuar como sociedad tenedora de acciones y de forma indirecta y a través de sus subsidiarias, a la realización de inversiones en proyectos de infraestructura en México y en el extranjero.

La escisión de la sociedad se llevó a cabo, de conformidad con lo siguiente:

1. La escisión se llevó a cabo tomando como base los estados financieros dictaminados de la sociedad al 31 de diciembre de 2004 y los balances proforma de la escidente antes y después de la escisión y el balance proforma de la escindida al momento de su constitución, con cifras al 30 de septiembre de 2004. Las cifras de dichos balances fueron actualizadas y ajustadas al 1 de junio de 2005, fecha en que surtió efectos la escisión entre las partes. La escidente transmitió a la escindida todos y cada uno de los activos, pasivos y capital que se describen en el balance proforma de la escindida.

2. En términos de los balances proforma referidos en el punto que antecede y como resultado de la escisión, la escidente subsiste con su actual denominación y no modificó su capital social pagado para mantenerse en la cantidad de \$6,189'037,680.00 (seis mil ciento ochenta y nueve millones treinta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) representado por 618'903,768 (seiscientos dieciocho millones novecientos tres mil setecientos sesenta y ocho) acciones Serie "O".

3. La escindida quedó constituida con un capital social íntegramente suscrito y pagado de \$8,607'000,000.00 (ocho mil seiscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.) representado por 50,000 acciones Serie "B-1" del capital fijo y 5,223'853,768 acciones Serie "B-2" del capital variable, todas ellas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

4. Los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta, de utilidad fiscal neta reinvertida y de capital de aportación de la escidente fueron distribuidos entre la escidente y la escindida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes.

5. Los activos, pasivos, capital social y capital contable que corresponden al patrimonio inicial de la escindida, se traspasaron el 1 de junio de 2005, fecha en que dicha sociedad quedó constituida ante fedatario público.

6. En virtud de la escisión, la escindida es causahabiente universal de todos los derechos y obligaciones inherentes a cada uno de los activos y pasivos que le fueron aportados.

Asimismo se hace de su conocimiento que se han cumplido los requisitos de los artículos 27 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la escisión surtió sus efectos frente a terceros a partir del 16 de agosto de 2005, en el entendido que la oposición de los acreedores, en su caso, deberá realizarse exclusivamente para los efectos establecidos en el artículo 27 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

El texto completo de las anteriores resoluciones se encuentra a disposición de los contratantes, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en sus oficinas principales ubicadas en Paseo de las Palmas número 736, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000 en México, Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número UBA/DGABM/856/2005 de fecha 14 de julio de 2005 emitió su autorización para la escisión descrita en el presente aviso. Dicho oficio así como los acuerdos adoptados en la asamblea de referencia quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 16 de agosto de 2005.

El presente aviso se realiza en cumplimiento y para los efectos previstos en el artículo 27 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se da por notificados a los contratantes, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, de conformidad y para los efectos que dispone la Ley de Instituciones de Crédito.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.
Secretario del Consejo de Administración y
Delegado Especial de la asamblea
Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz
Rúbrica.

(R.- 217139)